



Expediente N° 500013153001 2019 00396 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 306 *ejusdem*, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento ejecutivo a continuación a favor de **Genaro Alejandro Nungo Rondón** y en contra de **Pablo Enrique Rozo Vargas, Jairo Ortiz Chia, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** (esta demandada hasta el límite del interés asegurable de la póliza expedida) y **Transportes Ejecutivos de los Llanos Ltda.**, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de **\$25.918.214**, por concepto de la condena impuesta por lucro cesante pasado en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$68.317.646**, por concepto de la condena impuesta por lucro cesante futuro en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 1.3. Por el monto de **40 SMLMV**, por concepto de la condena impuesta por perjuicios morales en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 1.4. Por el monto de **40 SMLMV**, por concepto de la condena impuesta por daño en vida de relación en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 1.5. Las anteriores sumas se actualizarán y pagarán con la correspondiente indexación e intereses legales del 6% anual desde el 1 de junio de 2022 y hasta cuando el pago se efectúe.

**2.** Librar mandamiento ejecutivo a continuación a favor de **Nidia Rondón Agudelo** y en contra de **Pablo Enrique Rozo Vargas, Jairo Ortiz Chia, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** (esta demandada hasta el límite del interés asegurable de la póliza expedida) y **Transportes Ejecutivos de los Llanos Ltda.**, por las siguientes sumas:

- 2.1. Por la suma de **\$4.572.159**, por concepto de la condena impuesta por daño emergente en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 2.2. Por el monto de **25 SMLMV**, por concepto de la condena impuesta por perjuicios morales en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 2.3. Por el monto de **10 SMLMV**, por concepto de la condena impuesta por daño en vida de relación en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.
- 2.4. Las anteriores sumas se actualizarán y pagarán con la correspondiente indexación e intereses legales del 6% anual desde el 1 de junio de 2022 y hasta cuando el pago se efectúe.

**3.** Librar mandamiento ejecutivo a continuación a favor de **Raúl Fernando Celis Rondón, Nidia Johana Naranjo Rondón y Maira Alejandra Nungo Rondón** y en contra de **Pablo Enrique Rozo Vargas, Jairo Ortiz Chia, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** (esta demandada hasta el límite del interés asegurable de la póliza expedida) y **Transportes Ejecutivos de los Llanos Ltda.**, por las siguientes sumas:

- 3.1. Por el monto de **10 SMLMV**, a favor de cada uno de los ejecutantes mencionados en el numeral 3, por concepto de la condena impuesta por perjuicios morales en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.



3.2. Por el monto de **5 SMLMV**, a favor de cada uno de los ejecutantes mencionados en el numeral 3, por concepto de la condena impuesta por daño en vida de relación en la sentencia proferida por este estrado el 31 de mayo de 2022.

3.3. Las anteriores sumas se actualizarán y pagarán con la correspondiente indexación.

4. Se niega el mandamiento de pago en lo que respecta a las agencias en derecho impuestas en el fallo de 31 de mayo de 2022, en razón a que las mismas no han sido liquidadas ni aprobadas, pues la mencionada sentencia fue apelada encontrándose pendiente la resolución de la alzada junto con la imposición de la condena en costas que haya de efectuar el Superior, para luego ser liquidadas en forma concentrada por la secretaría de este estrado (art. 366 C.G.P.).

**Segundo.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Tercero.** Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** Notificar este proveído al extremo demandado por ESTADO, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que la sentencia ejecutada no está ejecutoriada y aun no se ha proferido auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, en razón a que se encuentra pendiente de resolver la alzada en contra del fallo ejecutado.

Se ordena correr traslado de la demanda al extremo ejecutado por el término de diez (10) días.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy **8 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA